

**ESCRITURA PÚBLICA DE:****CONSTITUCION DE COMPAÑÍA****Número 2091****CUANTIA: \$. 1.021,00****2.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez de mayo del año dos mil diez, ante

mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores ^{1º} **JAIME**

OSWALDO CRUZ MONTALVO, casado; ^{2º} **JORGE**

LUIS CAMPOVERDE CAJAMARCA, soltero;

^{3º} **WILSON FERNANDO CUJI BONILLA**, soltero;

^{4º} **JOSÉ MESÍAS GUAMAN DELGADO**, casado;

^{5º} **DANIEL AURELIO GUALLPA GUALLPA**, casado;

^{6º} **LUIS FROILÁN LEMA JERES**, casado; ^{7º} **PAUL**

HOMERO LUNA ÁVILA, soltero; ^{8º} **HOLGUER**

FERNANDO MINCHALA CORAIZACA, casado;

^{9º} **TALITA IRENE MOROCHO DURAN**, casada;

^{10º} **DANIELA MADALEINI NARVÁEZ CEDILLO**,

soltera; ^{11º} **EMÉRITA LUCÍA OCHOA UREÑA**,

^{12º} casada; PAUL PATRICIO PALACIOS PALACIOS,
^{13º} soltero; JUAN CARLOS PALACIOS TENESACA,
^{14º} casado; NANCY JANNETH PALACIOS TENESACA
^{15º} casada; JOSÉ RAMIRO RAMOS RODRÍGUEZ,
^{16º} soltero; BALONSO ROLANDO RAMOS JARRO,
^{17º} soltero; CARLOS IVÁN RAMOS JARRO, soltero;
^{18º} SANTOS NEPTALÍ REINOSO GUAMAN, soltero;
^{19º} WILSON FERNANDO TAPIA SUAREZ, casado;

quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números

170719479-9; 030203963-1; 140055043-8;
010378526-7; 030202733-9; 030112600-9;
030193313-1; 030123386-2; 010273376-3;
010564163-3; 171389312-9; 010592254-6;
010469622-4; 010369308-1; 030208122-9;
010476793-4; 010588745-9; 010504155-2; y,
010286561-5; respectivamente; cuyas copias

debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: MINUTA:

“SEÑOR NOTARIO”/En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA denominada “ GESCOTRANS S.A.”, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Uno.-**

1º JAIME OSWALDO CRUZ MONTALVO, portador de la cédula de ciudadanía número 170719479-9, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; **Dos.- JORGE LUIS**

2º CAMPOVERDE CAJAMARCA, portador de la cedula de ciudadanía número 030203963-1, de estado civil soltero, de veinte y cuatro años de edad, de ocupación empleado; **Tres.- WILSON FERNANDO CUJI**

BONILLA, portador de la cédula de ciudadanía número 140055043-8, de treinta y un años de edad, de ocupación agricultor; **Cuatro.- JOSÉ MESÍAS GUAMAN**

DELGADO, portador de la cédula de ciudadanía número 010378526-7; **Cinco.- DANIEL AURELIO GUALPA GUALPA**, portador de la cédula de ciudadanía número 030202733-9; de estado civil casado, de ocupación estudiante, de veinte y cinco años de edad; **Seis.- LUIS**

FROILÁN LEMA JERES, portador de la cédula de ciudadanía número 030112600-9; de estado civil casado, de treinta y siete años de edad, de ocupación comerciante; **Siete.- PAUL HOMERO LUNA ÁVILA**, portador de la cédula de ciudadanía número 030193313-1, de ocupación estudiante, de estado civil soltero, de diez y nueve años de edad, **Ocho.- HOLGUER**

FERNANDO MINCHALA CORAIZACA, portador de la cédula de ciudadanía número 030123386-2, de ocupación chofer profesional, treinta y siete años de

edad; **Nueve.- TALITA IRENE MOROCHO DURAN**, de estado civil casada de ocupación empleada, cuarenta y cuatro años de edad; **Diez.- DANIELA MADALEINI NARVÁEZ CEDILLO**, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, veinte y cinco años de edad; **Once.- EMÉRITA LUCÍA OCHOA UREÑA**, portadora del número de cédula 171389312-9, de treinta y cuatro años de edad, de ocupación quehaceres domésticos; **Doce.- PAUL PATRICIO PALACIOS PALACIOS**, portador del cédula de ciudadanía número 010592254-6, de veinte y un años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; **Trece.- JUAN CARLOS PALACIOS TENESACA**, portador de la cédula de ciudadanía número 010469622-4, de estado civil casado, de ocupación estudiante, de veinte y cuatro años de edad; **Catorce.- NANCY JANNETH PALACIOS TENESACA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 010369308-1, de treinta años de edad, de ocupación auxiliar de enfermería; **Quince.- JOSÉ RAMIRO RAMOS RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía 030208122-9, de estado civil soltero, de veinte y dos años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; **Diez y seis.- ALONSO ROLANDO RAMOS JARRO**, portador de la cédula de ciudadanía número 010476793-4, de ocupación estudiante, de ocupación estudiante. **Diez y siete.- CARLOS IVÁN RAMOS JARRO**, portador de la cedula de ciudadanía número 010588745-9, de estado

civil soltero, estudiante, de veinte y un años de edad;
Diez y ocho.- SANTOS NEPTALÍ REINOSO GUAMAN, portador de la cédula de ciudadanía número 010504155-2, de veinte y cinco años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; **Diez y nueve.- WILSON FERNANDO TAPIA SUAREZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 0102865615, de estado civil casado, de ocupación comerciante. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay; capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, que se registrará por la Ley y los presentes Estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA " GESCOTRANS S.A.". ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** Bajo la denominación de "**GESCOTRANS S.A.**", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá una duración de **VEINTE Y CINCO AÑOS** a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre, Carga

Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de MIL VEINTE Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL VEINTE Y UNA ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.

ARTICULO QUINTO.- El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**

SEXTO.- Los títulos de acción serán nominados y serán firmados por el Gerente y el Presidente. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la Ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las acciones. **ARTICULO SEPTIMO.-** La sociedad

considera propietario de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común. **ARTICULO OCTAVO.-** Los

accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores.

ARTICULO DECIMO.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se pueda hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIONES.- La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por los Estatutos. La representación legal y judicial de la compañía la ejercen individualmente el Gerente y el Presidente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el

órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital pagado. De no existir quórum se realizará una Segunda Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria y se constituirá validamente con el número de accionistas / presentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su reunión. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas será mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijado para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los Accionistas harán uso de éste derecho de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- A las Juntas Generales los Accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente pudiendo si la Junta lo creyera

necesario designar un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d) Resolver a cerca de la amortización de las acciones. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. g) Resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. i) Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La

Junta General de Accionistas para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de Capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente, en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital y, en tercer y última convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes. **ARTICULO**

VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la

Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente

reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Estas son sus principales atribuciones: **UNO)** Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la empresa. **DOS)** Convocar y

presidir la Junta General de Accionistas. **TRES)** Cumplir

y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General.

CUATRO) Presentar a la Junta General conjuntamente

con el Gerente, el informe anual de las actividades

realizadas, el Balance general y demás documentos que la

ley exige. **CINCO)** Firmar conjuntamente con el Gerente

General los títulos de acciones. **SEIS)** Reemplazar en las

funciones al Gerente General de la Empresa en caso de

ausencia o impedimento; y, **SIETE)** Las demás funciones

que sean concedidas por la Ley o por los presentes

estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.-** El Gerente G será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; **DOS)** Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **TRES)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. **CUATRO)** Establecer y dirigir la política comercial de inversiones y en general las actividades de la Compañía. **CINCO)** Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma en forma anual. **SEIS)** Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; **SIETE)** Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. **OCHO)** Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la Compañía y por la Ley o estatutos le correspondan. **NUEVE)** Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios Generales de

la Compañía. **DIEZ)** Dirigir las labores del personal. **ONCE)** Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. **DOCE)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía. **TRECE)** Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. **CATORCE)** Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, **QUINCE)** Las demás que le correspondan por Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas elegirá un comisario, para un período de DOS AÑOS, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA DISOLUCIÓN.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de disolución de la compañía, la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente que al momento de resolver la disolución se encontrará actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la Compañía. **TERCERA:**

DISPOSICIONES DE TRANSITO:- ARTICULO

VIGÉSIMO QUINTO: Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:-** La

Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre , se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO**

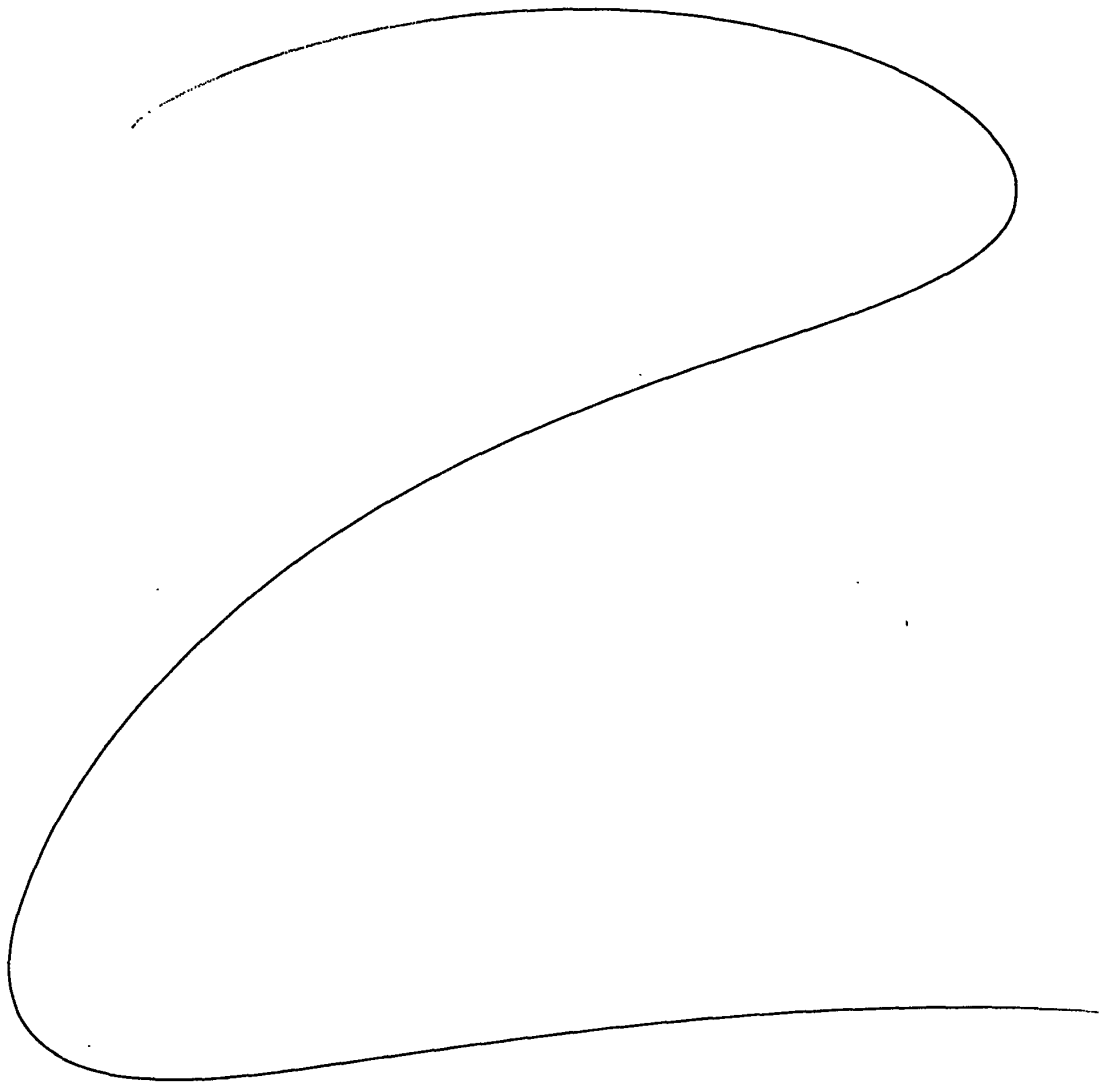
VIGÉSIMO OCTAVO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas” **CUARTA: DECLARACIONES:-** Los

accionistas declaran que el capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad así:

NOMBRES:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL
1. Jaime Oswaldo Cruz Montalvo	43	43	43
2. Jorge Luis Campoverde Cajamarca	43	43	43
3. Wilson Fernando Cuji Bonilla	43	43	43
4. José Mesías Guamán Delgado	43	43	43
5. Daniel Aurelio Gualpa Gualpa	43	43	43
6. Luis Froilán Lema Jeres	43	43	43
7.-Paúl Homero Luna Ávila	43	43	43
8. Holguer Fernando Minchala Coraizaca	43	43	43
9. Talita Irene Morocho Durán	160	160	160
10. Daniela Madaleini Narváez Cedillo.	130	130	130
11. Emérita Lucía Ochoa Ureña	43	43	43
12. Paúl Patricio Palacios Palacios	43	43	43
13. Juan Carlos Palacios Tenesaca	43	43	43
14. Nancy Janneth Palacios Tenesaca	43	43	43
15. José Ramiro Ramos Rodríguez	43	43	43
16. Alonso Rolando Ramos Jarro	43	43	43
17. Carlos Iván Ramos Jarro	43	43	43
18. Santos Neptalí Reinoso Guamán	43	43	43
19. Wilson Fernando Tapia Suarez	43	43	43
TOTAL	1.021	1.021	1.021

QUINTA:- El aporte de los accionistas ha sido depositado en su integridad en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **SEXTA:** Los comparecientes autorizan a la Doctora MERCEDES VINTIMILLA ORELLANA, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta, además para que convoque a la

primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, f) Ilegible. Doctora Mercedes Vintimilla Orellana. Abogada. Matrícula número dos mil trescientos cuarenta y seis. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí / la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES.**





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Abril 13.2010

Mediante comprobante No.-	215369748
---------------------------	-----------

, el (la)Sr. (a) (ita):

MOROCHO DURAN TALITA IRENE

Con Cédula de Identidad:	102733763
--------------------------	-----------

consignó en este Banco la cantidad de:

MIL VEINTE Y UNO 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GESCOTRANS S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

Los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	CRUZ MONTALVO JAIME OSWALDO	1707194799
2	CAMPOVERDE CAJAMARCA JORGE LUIS	302039631
3	CUJI BONILLA WILSON FERNANDO	1400550438
4	GUAMAN DELGADO JOSE MESIAS	103785267
5	GUALPA GUALPA DANIEL AURELIO	302027339
6	LEMA JERES LUIS FROILAN	301126009
7	LUNA AVILA PAUL HOMERO	301933131
8	MINCHALA CORAIZACA HOLGUER FERNANDO	301233862
9	MOROCHO DURAN TALITA IRENE	102733763
10	NARVAEZ CEDILLO DANIELA MADALEINI	105641633
11	OCHOA URENA EMERITA LUCIA	1713893129
12	PALACIOS PALACIOS PAUL PATRICIO	105922546
13	PALACIOS TENESACA JUAN CARLOS	104696224
14	PALACIOS TENESACA NANCY JANNETH	103693081
15	RAMOS RODRIGUEZ JOSE RAMIRO	302081229
16	RAMOS JARRO ALONSO ROLANDO	104767934
17	RAMOS JARRO CARLOS IVAN	105887459
18	REINOSO GUAMAN SANTOS NEPTALI	105041552
19	TAPIA SUAREZ WILSON FERNANDO	102865615
20		
21		
22		

	VALOR	
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	160 //	usd
\$.	130 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.	43 //	usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd

TOTAL

\$ 1,021.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del _____ % anual, la misma que será reconocida

fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones por autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

alteracion.

Atentamente C.A.

BANCO PICHINCHA S.A.

Ma. Augusta Echeverri

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 006-CJ-001-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"GESCOTRANS S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIECINUEVE (19)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe **DAJ-001-CJ-2010-CNTTTSV**, de fecha 15 de Enero del 2010, recomienda la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"GESCOTRANS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-001-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

Quito 25 MAR. 2010

DEL ORIGEN
DE ESTE ORGANISMO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



10

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, Instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"GESCOTRANS S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

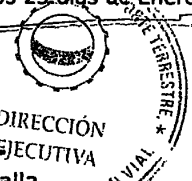
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 25 días de Enero del 2010.


Ricardo Antón Khattalla
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

LO CERTIFICO:

PCV.



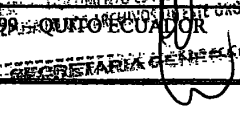

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito, 25 MAR. 2010

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-001-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999

<http://www.cntttsv.gov.ec>

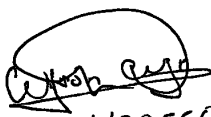
QUE SE PRESENTA COMO COPIA DEL ORIGINA
QUE SE PRESENTA COMO COPIA DEL ORIGINA
QUITO ECUADOR


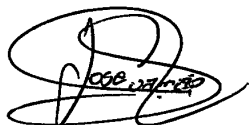
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.

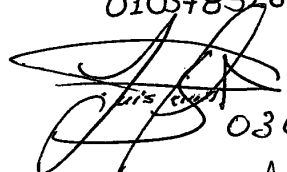

170719479-9


030203963-1


140055043-8


010378526-7


030202733-9

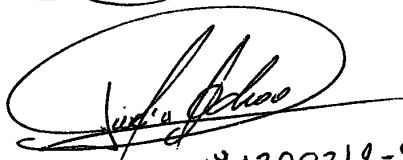

030142600-9


030193313-1


030123386-2

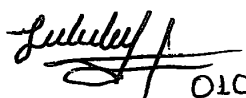

010273376-3

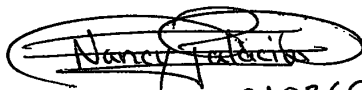

010564163-3

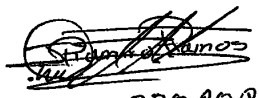

171389312-9


010592254-6

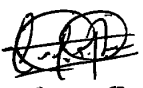


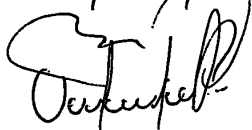

010469622-4

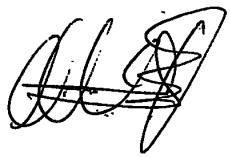

010369308-1

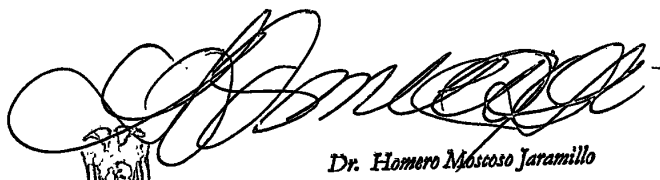

030207122-9


010476793-4


010588745-9


010504255-2


010286561-5


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030203963-1

CAMPOVERDE CASHARCA JORGE LUIS

CASHAR / AZOGUES/AURELIO BAYAS MARTINEZ

25 GENERO 1986

REN 002-0074 00028 M

CASHAR / AZOGUES

AURELIO BAYAS MARTINEZ 1986

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010375504-3

ELITE BONILLA ANDRÉS FERNANDO

MORONA SANTIAGO / INBANZA / INBANZA

13 JULIO 1978

REN 002-0066 00069 M

MORONA SANTIAGO / INBANZA

INBANZA 1978

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010378524-7

GUAMAN DELGADO ROSE MESIAS

AZUAY / CUENCA / RICAURTE

08 DE DICIEMBRE 1955

REN 001-00143 M

AZUAY / CUENCA

RICAURTE 1982

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030203755-5

GUAY / GUAYAS / GUAYAS

GUAYAS / GUAYAS / GUAYAS

25 JUNIO 1964

REN 002-0021 00008 M

GUAYAS / GUAYAS

GUAYAS 1964

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030193313-1

LUNA AVILA PAUL HOMERO

CASHAR / AZOGUES / AZOGUES

17 DICIEMBRE 1990

REN 002-0043 00843 M

CASHAR / AZOGUES

AZOGUES 1990

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010223872-3

MORCHI JORDAN LACTIA IRENE

AZUAY / SANTA ISABEL / SANTA ISABEL

12 AGOSTO 1974

REN 002-0049 00499 M

AZUAY / SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1974

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 06655849-1

CASHAR / CAMARCA

REN 06655849

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0665736-1

CASHAR / CAMARCA

REN 0665736

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0340872-2

GUAMAN DELGADO CORREA

23/09/2008

REN 0340872

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01038988-1

GUAMAN DELGADO CORREA

23/09/2008

REN 01038988

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0737382-1

GUAMAN DELGADO CORREA

23/09/2008

REN 0737382

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0228772-1

GUAMAN DELGADO CORREA

23/09/2008

REN 0228772

11

Octavo
Ecuador

Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996

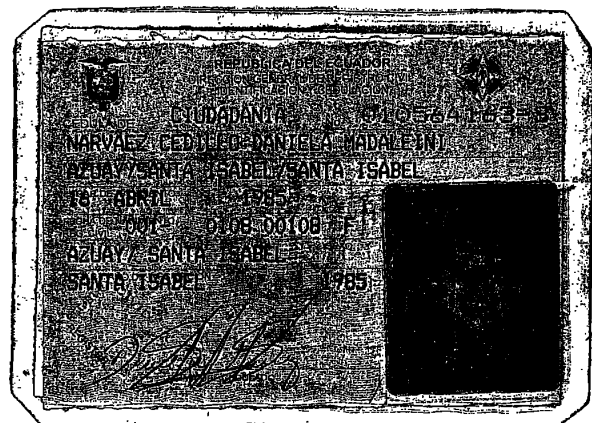
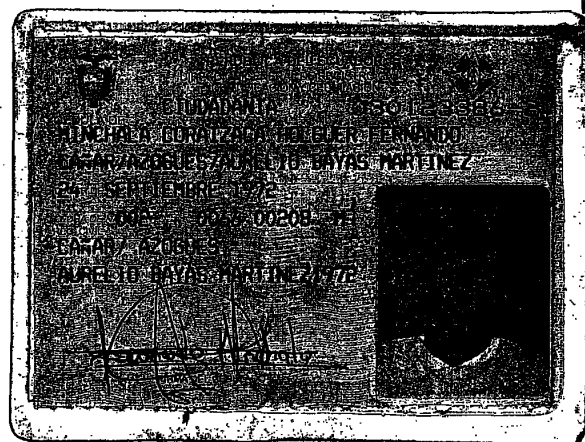
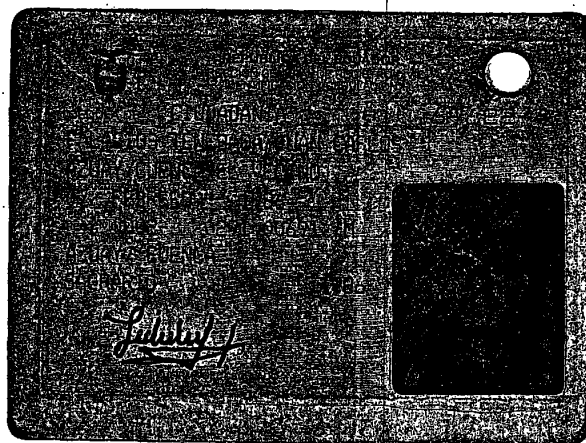
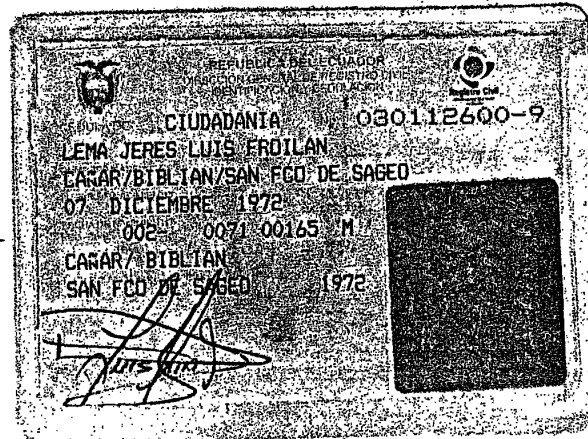
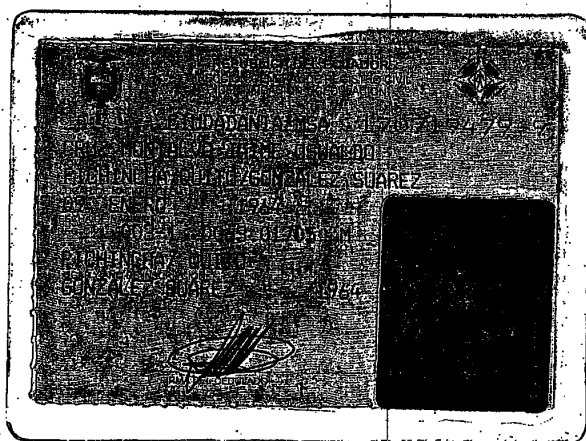
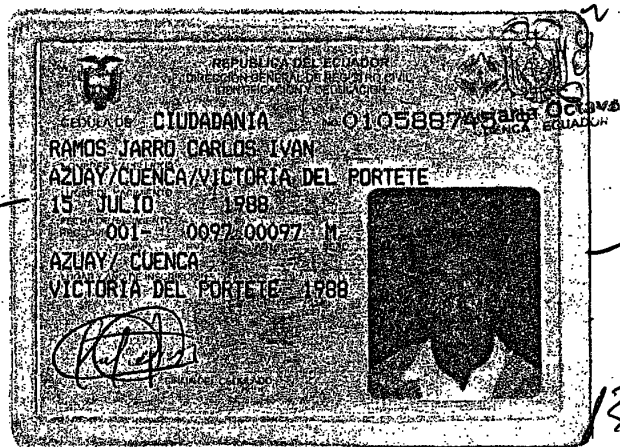
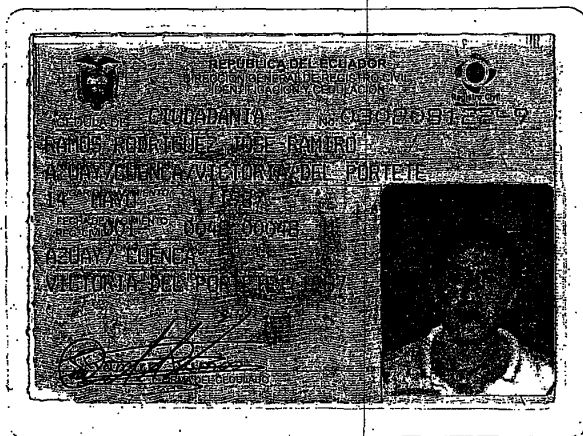
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996

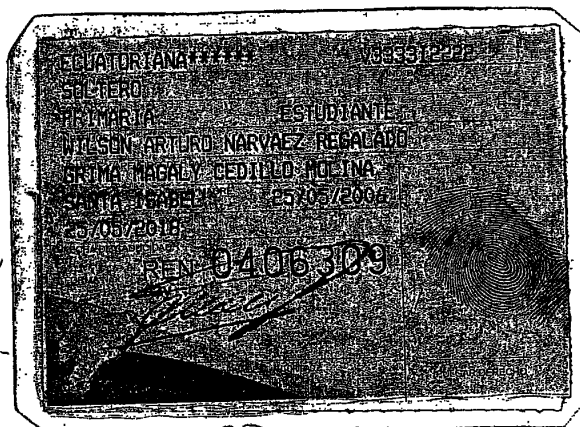
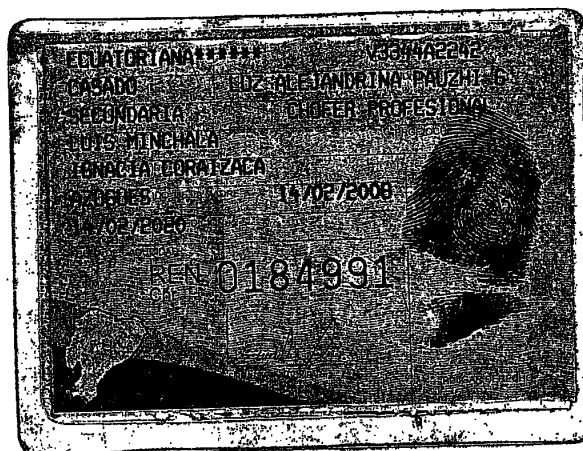
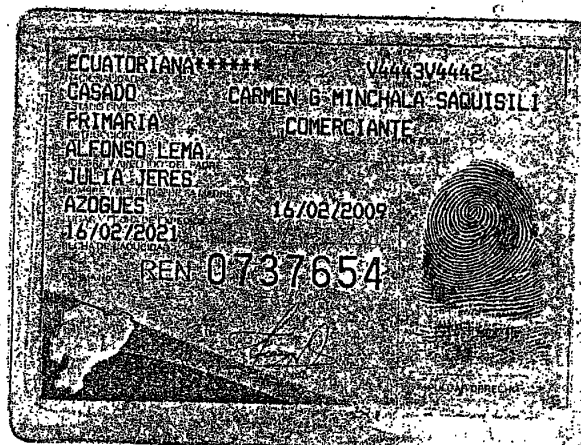
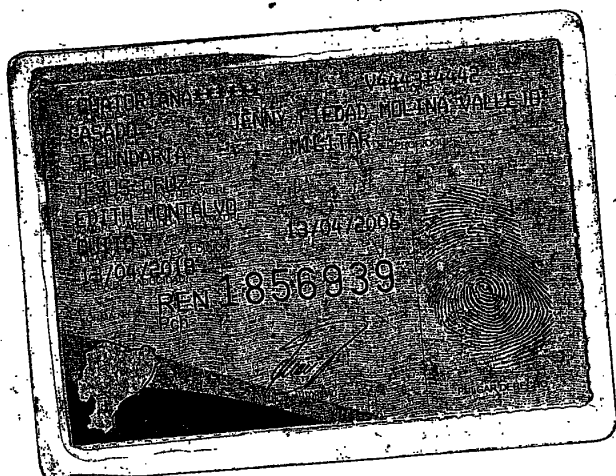
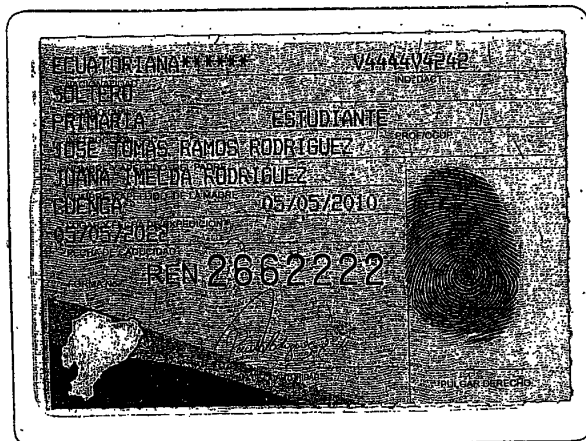
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 071889612-9
OCHOA URENA, DIENITA LUCIA
AZUAY/NABON/NABON
16 JUNIO 1975
REN 0098996





CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN DOS FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CUENCA, 10 DE MAYO DE 2010 DEL 20

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 26 de mayo del 2010, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía GESCOTRANS S.A. sobre la Aprobación constante en la Resolución número SC.DIC.E.10.433 de fecha 21 de Mayo del 2010, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Econ Rene Bueno Encalada.



Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

20-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 433 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de mayo del dos mil diez, bajo el No. 341 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **GESCOTRANS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.963. CUENCA, **VEINTE Y SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Palmer
D. Antonio Aspillero Lasso
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 1272

Cuenca, 02 JUL 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía "**GESCOTRANS S.A.**" ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	René Bueno Encalada
C. I.	70.887.447-2
Fecha	4-VII-10
Función	Abogado